

remitiéndose una copia al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y otra al Gobernador civil, y el original se archivará en la Secretaría de la Cámara.

En el acta se consignarán las protestas, si se formularan, y si no hubiese protesta alguna, el escrutinio será definitivo, quedando elegidos los que hubiesen obtenido mayoría de votos.

Los candidatos o sus apoderados en legal forma, podrán pedir certificados del acta, que deberá expedirles la Mesa antes de terminar la reunión.

Artículo 34. Caso de formularse protestas, deberá resolverlas la Mesa electoral, haciendo constar su resolución en el acta.

Contra el acuerdo de la Mesa podrán los interesados formular apelación ante la Cámara, de cuya resolución podrán los interesados acudir en alzada al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá después de oída la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana.

Estos recursos se formularán dentro del plazo de cinco días ante la Cámara, la que lo remitirá, con su informe, y los antecedentes del mismo, al Ministerio, dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 35. Los que resulten elegidos miembros presentarán en la Secretaría de la Cámara, antes del día 30 de noviembre, una declaración jurada, haciendo constar que reúnen los requisitos exigidos por este Reglamento para desempeñar el cargo,

A continuación de esta declaración se relacionarán por certificación del Secretario los documentos justificativos que presenten los interesados como complemento de su declaración.

Artículo 36. Durante la primera decena de diciembre la Junta de Gobierno, con vista de las declaraciones y documentos presentados, hará la proclamación de miembros o declarará la nulidad de la elección de los que no reúnen los requisitos legales, y contra su acuerdo

podrá recurrirse al Ministerio dentro de los cinco días siguientes a la notificación, presentándolo en la Cámara, la que lo remitirá con su informe dentro de los diez días siguientes.

Artículo 37. El Ministerio, al confirmar la nulidad de la elección, fijará de Real orden la fecha en que haya de celebrarse nueva elección para cubrir la vacante.

Los que resulten elegidos cumplirán lo preceptuado en el artículo 35 en el plazo de cinco días, y los plazos fijados en el artículo 36 se reducirán a cinco días, para que la Cámara haga la proclamación o declare la nulidad de la elección, y para remitir informado el recurso que se hubiere presentado dentro de los cinco días.

CAPÍTULO IV,

Organización y funcionamiento de las Cámaras.

Artículo 38. Los que con arreglo a los artículos precedentes fueran elegidos miembros de la Cámara, tomarán posesión de sus cargos el día 2 de enero y los desempeñarán personalmente durante seis años, renovándose la Cámara por mitad cada tres.

Estos cargos son honoríficos, gratuitos y obligatorios, pudiendo únicamente renunciarlos los impedidos físicamente, los mayores de sesenta y cinco años y los que los hubieren desempeñado seis años consecutivos.

Artículo 39. En la sesión que celebre la Cámara el día 2 de enero, después de cada renovación trienal, procederá a constituirse; asistiendo al acto los miembros que continúen, los entrantes y los que hubieran de cesar, bajo la presidencia del de más edad, y como adjuntos los dos más jóvenes de los presentes, dándose inmediatamente posesión a los elegidos y, una vez efectuado, se procederá a la elección de Presidente.